



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8471 DE 2011  
(Agosto 25 de 2011)**

“Por el cual se transforma el Juzgado de Menores como Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Distrito Judicial de Montería”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en numeral 5º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto técnico de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de agosto de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Transformar a partir del 1º de septiembre de 2011 el Juzgado de Menores de Montería como Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, cuyo código de identificación será **230013187002**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear a partir del 1º de septiembre de 2011 un cargo de Asistente Jurídico grado 19, en el Juzgado transformado mediante el presente Acuerdo y en el actual Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los procesos que tiene actualmente el juzgado transformado mediante el presente Acuerdo y aquellos que siga remitiendo la Fiscalía, correspondientes al Decreto 2737 de 1989, serán de competencia del Juzgado Penal para Adolescentes con función de Conocimiento de Montería.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juzgado incorporado remitirá al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes de Montería, los expedientes de los procesos bajo el decreto 2737 de 2011 para ser entregados al Juzgado Penal para Adolescentes con función de Conocimiento de Montería, junto con los demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario del despacho Judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios, debidamente conciliados.



El inventario se diligenciará en tres (3) copias: una para el archivo del despacho que entrega los procesos y, las demás copias serán entregadas al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes de Montería, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede judicial, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la redistribución de los procesos.

**PARÁGRAFO.-** En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Juzgado transformado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo contará con los cargos de Juez, Asistente Jurídico grado 19, y Asistente Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Trasladar a partir del 1º de septiembre de 2011, el cargo de Oficial Mayor, Secretario y Escribiente del Juzgado transformado mediante el presente Acuerdo, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Montería.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Trasladar a partir del 1º de septiembre de 2011 el cargo de Asistente Social del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Montería.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Trasladar a partir del 1º de septiembre de 2011 el cargo de Secretario del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Montería.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Trasladar a partir del 1º de septiembre de 2011 el cargo de Asistente Administrativo del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Montería al Juzgado transformado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El traslado de los cargos establecido en los Artículos Sexto, Séptimo, Octavo y noveno del presente Acuerdo, se acompañará de las hojas de vida de los empleados trasladados actualizada y con su evaluación al día, por parte del respectivo Juez, siempre que sea pertinente.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la medida procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería adoptarán las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo y certificarán que cuentan con los espacios, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento esta medida de descongestión.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" brindará la capacitación a los funcionarios y empleados que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 37811 del 10 junio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente